



Asamblea General

Distr. general
4 de junio de 2015
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

29º período de sesiones

Tema 4 de la agenda

Situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo

Informe de la comisión de investigación sobre los derechos humanos en Eritrea* ** ***

Resumen

La comisión de investigación llevó a cabo sus indagaciones de conformidad con la resolución 26/24 del Consejo de Derechos Humanos.

Si bien no pudo visitar Eritrea, la comisión obtuvo testimonios de primera mano a través de 550 entrevistas confidenciales con testigos residentes en terceros países. También recibió 160 contribuciones escritas.

A partir de ese conjunto de pruebas, la comisión llegó a la conclusión de que en Eritrea se han cometido y se siguen cometiendo violaciones sistemáticas, generalizadas y flagrantes de los derechos humanos bajo la autoridad del Gobierno. Es posible que algunas de esas violaciones constituyan crímenes de lesa humanidad.

En el presente informe, la comisión expone cómo el Gobierno ha ido sofocando y extinguiendo las promesas iniciales de la democracia y el estado de derecho, encarnados en la Constitución de 1997, que nunca se llegó a aplicar. También detalla el modo en que el Gobierno ha creado y mantenido sistemas represivos para controlar, silenciar y aislar a las personas en el país, lo que ha resultado en la privación de sus libertades fundamentales. La información recogida sobre las actividades de las personas, sus supuestas intenciones, e incluso las ideas que pudieran tener, se utiliza para gobernar a través del miedo en un país donde resulta habitual que las personas sean objeto de detenciones y reclusiones arbitrarias, torturas, desapariciones o ejecuciones extrajudiciales. La comisión también describe el modo en que, so pretexto de defender la integridad del Estado y garantizar su autosuficiencia, se somete a los eritreos a sistemas de servicio militar y trabajo forzoso que, en la práctica, abusan de ellos, los explotan y los esclavizan por períodos indeterminados.

* Los anexos del presente informe se distribuyen tal como se recibieron, en el idioma en que se presentaron únicamente.

** Véanse las conclusiones detalladas de la comisión de investigación en el documento A/HRC/29/CRP.1.

*** Documento presentado con retraso.



Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–3	3
II. Mandato y metodología	4–22	3
A. Falta de cooperación de Eritrea	9–11	3
B. Métodos de trabajo	12–19	4
C. Marco legal y certeza jurídica de la prueba de las violaciones denunciadas	20–21	5
D. Archivo y registro de testimonios	22	5
III. Conclusiones principales de la comisión	23–65	6
A. Control, silenciamiento y aislamiento	27–37	6
B. Régimen basado en el miedo	38–56	9
C. Abuso, explotación y esclavización	57–65	14
IV. Conclusiones y recomendaciones	66–102	15
A. Conclusiones	66–83	15
B. Recomendaciones	84–102	19
 <i>Anexos</i>		
I. Letter addressed to the President of Eritrea by the commission of inquiry		27
II. List of detention facilities identified by the commission of inquiry		29

I. Introducción

1. En su resolución 26/24, el Consejo de Derechos Humanos estableció la comisión de investigación sobre los derechos humanos en Eritrea, por un período de un año, a la que asignó la misión de indagar sobre todas las presuntas violaciones de los derechos humanos en Eritrea que se exponen en los informes de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea (A/HRC/23/53 y A/HRC/26/45).
2. El 26 de septiembre de 2014, el Presidente del Consejo de Derechos Humanos nombró al Sr. Mike Smith presidente de la comisión y al Sr. Victor Dankwa y a la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea miembros de esta.
3. Este informe se ha elaborado de conformidad con la resolución 26/24 del Consejo, en la que este solicita a la comisión que le presente un informe por escrito en su 29º período de sesiones. De conformidad con la decisión del Consejo, todos los informes de la comisión, incluido el documento A/HRC/29/CRP.1, se transmitirán a todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y al Secretario General para que adopten las medidas que estimen adecuadas.

II. Mandato y metodología

4. De conformidad con la resolución 26/24, la comisión de investigación indagó sobre las violaciones de los derechos humanos expuestas en los informes de la Relatora Especial, como las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas y la reclusión en régimen de incomunicación, las detenciones y reclusiones arbitrarias, las torturas, las violaciones cometidas durante el servicio militar obligatorio, incluidas las que afectan a los derechos del niño, y las restricciones a las libertades de expresión, opinión, reunión, asociación, creencia religiosa y circulación.
5. La comisión prestó especial atención a la violencia de género, en particular la violencia contra la mujer, y al impacto de las violaciones en grupos específicos, como las mujeres y los niños.
6. En la resolución 26/24 del Consejo de Derecho Humanos no se limita el ámbito temporal de la investigación. En el marco de la definición de sus métodos de trabajo, la comisión decidió centrar la investigación en el período abarcado entre la independencia de Eritrea y la actualidad.
7. Por lo que respecta al ámbito geográfico, la comisión realizó sus indagaciones sobre las presuntas violaciones cometidas en el territorio de Eritrea.
8. Si bien se ha encomendado a otras comisiones de investigación establecidas por el Consejo de Derechos Humanos la tarea de indagar sobre las violaciones de los derechos humanos y los delitos conexos en un país o territorio específico, a esta comisión solo le fue encargada la labor de indagar sobre violaciones de los derechos humanos; por lo tanto, consideró que su mandato no comprendía la investigación de crímenes internacionales. No obstante, la comisión estimó que ello no le impedía llegar a la conclusión, sobre la base del conjunto de la información recabada al final de la investigación, de que existía la posibilidad de que dichos crímenes se hubieran cometido, ni recomendar que se siguieran realizando indagaciones.

A. Falta de cooperación de Eritrea

9. En su resolución 26/25, el Consejo de Derechos Humanos exhortó al Gobierno de Eritrea a que cooperara plenamente con la comisión, le concediera acceso

irrestringido para visitar el país y facilitar la información necesaria para el cumplimiento de su mandato.

10. El Gobierno no respondió a las reiteradas solicitudes presentadas por la comisión para que le diera acceso y le facilitara información sobre la situación de los derechos humanos. Durante la exposición oral de la comisión al Consejo de Derechos Humanos en su 28º período de sesiones, el Gobierno afirmó que “las resoluciones y los mandatos sobre países concretos contrav[enían] los principios de imparcialidad, objetividad y no selectividad de las Naciones Unidas” y rechazó el informe oral.

11. La comisión dio a conocer sus conclusiones detalladas al Gobierno de Eritrea (véase el anexo I).

B. Métodos de trabajo

12. A falta de acceso para visitar Eritrea, la comisión obtuvo testimonios de primera mano a través de entrevistas confidenciales con testigos residentes en terceros países.

13. Dentro de los límites de tiempo y presupuesto, y del programa de trabajo, la comisión seleccionó los países que visitaría sobre la base de la aceptación recibida, el tamaño de la población eritrea acogida y las fechas promedio de salida de Eritrea (lo último para asegurarse de que quedara abarcado todo el período examinado). La comisión realizó visitas a Alemania, Djibouti, los Estados Unidos de América, Etiopía, Italia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Suiza.

14. La comisión y su secretaría realizaron entrevistas confidenciales a más de 550 testigos, de los cuales 100 eran mujeres. En consonancia con las mejores prácticas, la comisión se centró en particular en las cuestiones de género y en las repercusiones de las violaciones relacionadas con el género. No obstante, encontró dificultades considerables para investigar y documentar las violaciones de los derechos humanos de las que son objeto las mujeres. Por consiguiente, la comisión opina que su investigación podría reflejar solo parcialmente la magnitud de la violencia sexual y de la violencia contra la mujer.

15. En noviembre de 2014, la comisión pidió a todos los grupos, personas y organizaciones pertinentes que presentaran comunicaciones escritas. Al finalizar el plazo, se habían recibido 160 comunicaciones.

16. La comisión entabló contactos con algunas entidades de las Naciones Unidas y otros agentes humanitarios. Lamenta que varios de esos agentes y entidades estimaran no estar en condiciones de proporcionar información de interés. La comisión expresa su agradecimiento a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) por su apoyo. La comisión también contó con la valiosa ayuda de varias organizaciones no gubernamentales (ONG).

17. Además de la imposibilidad de ingresar a Eritrea, el reto más considerable al que hizo frente la comisión durante la investigación fue el temor de los testigos a las represalias. Muchos posibles testigos residentes fuera de Eritrea tenían miedo de dar testimonio, incluso a título confidencial, pues suponían que seguían siendo controlados clandestinamente por las autoridades y, en consecuencia, temían por su seguridad y la de sus familiares en Eritrea.

18. Por consiguiente, la comisión tuvo especialmente en cuenta la protección de los testigos. Recuerda que la responsabilidad principal de proteger a todas las personas que cooperan con la comisión recae en los Estados de su residencia y nacionalidad. Por tanto, la comisión insta a los Estados Miembros a que adopten medidas adicionales de protección en caso necesario.

19. Otro reto que tuvo que afrontar la comisión para llevar a cabo su labor fue la ausencia de datos fidedignos, incluida la información estadística, en esferas tales como la demografía, el desarrollo, la economía y el sistema jurídico. La comisión señaló cada caso en el que no pudo sacar conclusiones basadas en pruebas a partir de la información de que disponía.

C. Marco legal y certeza jurídica de la prueba de las violaciones denunciadas

20. La comisión examinó la situación de los derechos humanos sobre la base de las obligaciones jurídicas voluntariamente asumidas por Eritrea. Eritrea es parte en los siguientes tratados universales y regionales de derechos humanos (se indica el año de ratificación entre paréntesis):

- Convención sobre los Derechos del Niño (1994) y sus Protocolos Facultativos relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2005);
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1995);
- Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (1999);
- Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño (2000);
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (2001);
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2001);
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (2002);
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (2014).

21. La comisión fundamentó sus conclusiones en un nivel de certeza jurídica basada en “motivos razonables para creer”. Este nivel de certeza jurídica se cumple cuando al examinar toda la información recabada, incluidas las fuentes de acceso público, se puede llegar a la conclusión de que existen motivos razonables para creer que el incidente o suceso se produjo tal como se presentan.

D. Archivo y registro de testimonios

22. De conformidad con los procedimientos establecidos de las Naciones Unidas, toda la información obtenida por la comisión se almacena en el sistema de archivos oficial de las Naciones Unidas y todas las entrevistas se clasifican como estrictamente confidenciales. La información no se transmitirá a ningún Estado, entidad o persona sin el consentimiento explícito e informado de cada una de las víctimas interesadas. Ello comprende el intercambio con otras secciones del ACNUDH, los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, cualquier mecanismo judicial internacional, cualquier mecanismo judicial de otros Estados, y cualquier autoridad gubernamental, en particular del Gobierno de Eritrea.

III. Conclusiones principales de la comisión

23. La comisión concluye que en Eritrea se han cometido y se siguen cometiendo violaciones sistemáticas, generalizadas y flagrantes de los derechos humanos bajo la autoridad del Gobierno. Se han identificado cuadros de violaciones sistemáticas de los derechos humanos, teniendo en cuenta varios factores, entre ellos, la alta frecuencia con que se producen las violaciones de los derechos humanos documentadas y corroboradas durante la investigación, el número de víctimas y la repetición de la violación durante un período determinado; el tipo de derechos vulnerados, y el carácter sistémico de estas violaciones, lo que significa que no pueden ser el resultado de actos aleatorios y aislados de las autoridades. Los principales responsables son las Fuerzas de Defensa de Eritrea, en particular el Ejército de Eritrea; la Oficina de Seguridad Nacional; el Ministerio de Información; el Ministerio de Justicia; el Ministerio de Defensa; el Frente Popular para la Democracia y la Justicia; la Oficina de la Presidencia y la Presidencia.

24. La lucha por la independencia de Eritrea figura en la historia como un importante acontecimiento de la lucha de un pueblo por la libre determinación. La Comisión concluye que la situación actual de los derechos humanos en Eritrea es el producto trágico de su deseo inicial de proteger y garantizar la supervivencia del Estado recién fundado, que muy rápidamente degeneró en el uso de prácticas totalitarias destinadas a perpetuar el poder del Frente Popular de Liberación de Eritrea y su sucesor, el Frente Popular para la Democracia y la Justicia.

25. En el presente informe, la comisión expone cómo el Gobierno ha ido sofocando y extinguiendo las promesas iniciales de la democracia y el estado de derecho, encarnados en la Constitución de 1997, que nunca se llegó a aplicar, so pretexto de que su existencia se veía amenazada. También detalla el modo en que el Gobierno ha creado y mantenido sistemas represivos para controlar, silenciar y aislar a las personas en el país, lo que ha resultado en la privación de sus libertades fundamentales. Además, describe cómo la información recogida sobre las actividades de las personas, sus supuestas intenciones, e incluso las ideas que pudieran tener, se utilizan para gobernar a través del miedo en un país donde resulta habitual que las personas sean objeto de detenciones y reclusiones arbitrarias, torturas, desapariciones o ejecuciones extrajudiciales. Asimismo, la comisión describe el modo en que, so pretexto de defender la integridad del Estado y garantizar su autosuficiencia, los eritreos se encuentran sometidos a sistemas de servicio militar y trabajo forzoso que, en la práctica, abusan de ellos, los explotan y los esclavizan por períodos indeterminados.

26. Frente a una situación aparentemente insalvable ante la que se sienten impotentes, cientos de miles de eritreos huyen del país. En la desesperación, optan por rutas de escape mortíferas, a través de desiertos, países limítrofes en situación de guerra y mares peligrosos, en busca de seguridad. Corren peligro de ser capturados, torturados o asesinados en manos de despiadados traficantes de seres humanos. Atribuir su decisión de abandonar el país a motivos meramente económicos es ignorar la nefasta situación de los derechos humanos en Eritrea y el verdadero sufrimiento de su población. Los eritreos huyen de violaciones graves de los derechos humanos perpetradas en su país y necesitan protección internacional.

A. Control, silenciamiento y aislamiento

1. Vigilancia de la población en violación del derecho a la privacidad

27. A través de su amplio sistema de espionaje y vigilancia de las personas dentro del país y en la diáspora, el Gobierno vulnera sistemáticamente el derecho a la privacidad. Recurre a todos los medios, incluido el acoso, la intimidación y el uso

abusivo de un sistema de cupones inicialmente creado para dar acceso a bienes subvencionados en las tiendas del Gobierno, para recabar información sobre los eritreos. El espionaje y la vigilancia generalizados en Eritrea van más allá de las necesidades de seguridad nacional o prevención de delitos, y son de carácter arbitrario.

28. Como resultado de esta vigilancia masiva, lo eritreos viven con el temor constante de que su conducta sea o pueda ser objeto de control por los agentes de seguridad, o de que la información recabada pueda utilizarse en su contra y dé lugar a detenciones arbitrarias, reclusiones, torturas, desapariciones o muertes. A raíz de ello, se autocensuran en la mayor parte de las esferas de sus vidas. Lo hacen porque les resulta imposible saber qué actividades podrían considerarse “disidentes” y sancionables en un período específico y cuáles podrían ser las consecuencias de dichas actividades. La existencia de este sistema de control generalizado engendra un clima de temor y desconfianza en las comunidades, e incluso en las familias. En palabras de uno de los testigos, “Cuando estoy en Eritrea, siento que no puedo ni siquiera pensar, pues temo que las personas puedan leer mis pensamientos y tengo miedo”. El resultado final es una grave restricción del ejercicio de todos los demás derechos y libertades.

2. Libertad de circulación

29. El Gobierno aspira a ejercer un control estricto de cualquier desplazamiento humano, tanto en el caso de las personas que circulan dentro de su territorio como en el de las que desean abandonar el país, en particular para asegurarse que estas cumplan sus obligaciones de servicio militar. Para ello, ha creado un complejo sistema para la concesión de permisos de viaje y cédulas de identidad, que deben presentarse en los controles de identidad efectuados para comprobar la situación de la persona en lo que se refiere al servicio militar y a su autorización para viajar. El Gobierno controla la salida legal de las personas de Eritrea mediante la emisión arbitraria de visados de salida. Para impedir la salida ilegal del país a quienes quieren evitar el servicio militar, el Gobierno restringe asimismo los desplazamientos hacia zonas fronterizas y castiga severamente a toda persona interceptada en su intento por cruzar la frontera. Con pocas excepciones, las personas que se han visto forzadas a regresar al país han sido detenidas y recluidas, y han sufrido actos de maltrato y tortura. Los eritreos que regresan voluntariamente a su país corren riesgo de ser objeto de detenciones arbitrarias, en particular si se sospecha que se han asociado a movimientos de la oposición en el extranjero. Los eritreos en el extranjero pueden obtener un pasaporte únicamente si pagan previamente un “impuesto de rehabilitación” obligatoria equivalente al 2% de sus ingresos, un precio desproporcionado para un documento de viaje. Las personas que han salido ilegalmente deben firmar asimismo un formulario de arrepentimiento.

30. Las restricciones a los desplazamientos no son proporcionados ni estrictamente necesarios para la defensa nacional. Constituyen una violación del derecho de circulación, incluido el derecho de las personas a salir y regresar libremente a su país. Todas las personas sospechosas de intentar atravesar la frontera ilegalmente reciben un trato que a menudo equivale a actos de tortura o castigos crueles, inhumanos o degradantes, fuera de cualquier procedimiento judicial.

3. Libertad de opinión y expresión

31. Resuelto a garantizar su propia pervivencia, el Gobierno ha establecido un sistema por el que los miembros de la sociedad son silenciados y aislados a través de una represión organizada de las libertades de opinión, expresión, reunión, asociación y religión. La comisión recuerda que la mera invocación de la seguridad nacional o la

seguridad pública, el orden público, la protección de la salud o la moral públicas, o la protección de los derechos y las libertades de otras personas como motivos generales no puede considerarse un argumento legítimo que justifique la restricción de las libertades públicas.

32. Por lo que respecta a la libertad de expresión, el Gobierno silencia sistemáticamente a toda persona cuyas declaraciones se consideren una forma de protesta, cuestionamiento o crítica contra el Gobierno y sus políticas, por más que dichas declaraciones sean genuinas y legítimas en el contexto de un debate público democrático. La muestra más patente de esta represión es la purga en 2001 del grupo de reforma G-15 y sus presuntos seguidores, quienes en su mayoría fueron asesinados o desaparecieron. Tras esa campaña de represión, el silenciamiento de la población siguió consolidándose hasta el punto en que los eritreos empezaron a ser sancionados por cualquier expresión de opinión, como la reclamación del disfrute de los derechos fundamentales y de prestaciones legítimas; las averiguaciones sobre la suerte de las personas consideradas críticas por el Gobierno; los debates sobre las políticas de gobierno; o la formulación de cualquier tipo de pregunta. El Gobierno tacha sistemáticamente de traidor a todo quien sea considerado crítico. Las personas declaradas culpables de este “delito” son severamente castigadas.

33. La libertad de prensa también se ve afectada por las medidas del Gobierno para controlar la sociedad. En 2001, el Gobierno eliminó la prensa libre emergente clausurando todos los periódicos independientes y recluyendo y torturando a periodistas para amordazarlos; muchos de ellos han desaparecido. Desde entonces, la única información de fácil acceso en el país es la progubernamental. Principalmente a través del Ministerio de Información, el Gobierno controla muy de cerca el contenido de la información, los periodistas que la producen, las temáticas que pueden cubrir y lo que pueden decir al respecto. Castiga severamente cualquier opinión percibida como un apartamiento del oficialismo. Las restricciones impuestas a la prensa, al ejercicio del periodismo como profesión y al acceso a la información y los medios de comunicación no son proporcionadas ni necesarias para la seguridad nacional, el orden público o incluso la unidad nacional, y constituyen una violación del derecho a solicitar, recibir e intercambiar información, que forma parte del derecho a la libertad de expresión.

34. La libertad de reunión y asociación también está en la mira. Las pocas tentativas de ejercer el derecho de manifestación pacífica han sido sofocadas por el Gobierno, que detuvo y recluyó a los manifestantes, y en algunos casos procedió a ejecuciones extrajudiciales. Por otra parte, desde la prohibición de los partidos políticos y los sindicatos independientes, las personas no tienen más remedio que afiliarse al partido gobernante si quieren participar en la gestión de los asuntos públicos o proteger o mejorar sus condiciones de trabajo. Las restricciones impuestas por ley al establecimiento de ONG nacionales o internacionales y a las actividades que estas podrían realizar son hasta tal punto limitantes que a dichas organizaciones les resulta imposible operar en el país, y las únicas entidades que pueden hacerlo son por tanto las asociaciones administradas por el Gobierno. Las conclusiones de la comisión en cuanto al ejercicio del derecho a la libertad de reunión y asociación señalan una falta de mecanismos para encauzar las quejas, la ausencia de representación de los grupos de interés en la administración del país, la inexistencia de consultas sobre las decisiones que afectan a la población, la falta de oportunidades para celebrar un diálogo abierto y verdadero, y el castigo de las reuniones pacíficas y la formulación de reivindicaciones.

4. Libertad de religión y de creencias

35. El Gobierno considera la religión como una amenaza a su existencia y ha comenzado a ejercer el control sobre ella y sus manifestaciones. Solo se admiten cuatro confesiones religiosas en Eritrea: la ortodoxa eritrea, la católica, la luterana y la islámica suní. Pese a los procesos jurídicos establecidos en 2002 para solicitar el reconocimiento de una religión, hasta la fecha no se ha permitido oficialmente la existencia de ningún otro grupo confesional. Aun así, todas las comunidades religiosas y sus miembros están sometidos, en diversa medida, a restricciones y ataques perpetrados por el Gobierno. Se observa una injerencia desenfadada en las estructuras y los asuntos religiosos. Las reuniones religiosas de grupos confesionales no autorizados están prohibidas. El material religioso es confiscado. Los partidarios son detenidos arbitrariamente, maltratos o sometidos a torturas durante su reclusión, y los presos se ven forzados a renunciar a su confesión. Muchos fieles religiosos han sido asesinados o han desaparecido.

36. En el marco de los tratos discriminatorios por motivos de creencia, los testigos de Jehová se han visto arbitrariamente privados de su ciudadanía. Además de imposibilitarles la participación en asuntos públicos, la pérdida de la ciudadanía entraña una restricción del goce de otros derechos fundamentales, como el derecho al trabajo cuando se revocan arbitrariamente sus licencias comerciales, y el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica cuando se les confiscan sus documentos nacionales de identidad.

37. Las limitaciones impuestas a las actividades de las iglesias e instituciones religiosas mediante leyes y políticas tácitas, y las restricciones indirectas del derecho de las personas a manifestar su religión o creencia no son compatibles con el derecho internacional de los derechos humanos. Las restricciones han afectado el derecho de los fieles a practicar y manifestar su religión y realizar actividades religiosas legítimas, como las prédicas, y el funcionamiento de las instituciones religiosas en un modo que no es proporcionado ni necesario para proteger la seguridad o el orden públicos. Por otra parte, la comisión considera que se están violando sistemáticamente los derechos de los fieles a la libertad y a un juicio imparcial, y a no ser sometido a torturas o tratos o penas degradantes.

B. Régimen basado en el miedo

1. Administración de justicia

38. La no aplicación de la Constitución de 1997, incluidas las disposiciones relativas a los derechos individuales, ha tenido repercusiones profundas en el estado de derecho en Eritrea. En efecto, al no reunirse el parlamento y con un sistema judicial controlado por el ejecutivo, incluso se podría afirmar que el estado de derecho en Eritrea es inexistente. La información recabada a través de un sistema de control generalizado se utiliza en un contexto de total arbitrariedad para mantener a la población en un estado de angustia permanente. Lo que gobierna a los eritreos no es la ley, sino el miedo.

39. Las violaciones del derecho a un juicio imparcial y a las debidas garantías procesales son particularmente patentes. En las actuaciones penales se ignoran los principios más básicos y universalmente reconocidos en la administración de justicia. Al parecer, también los investigadores, los funcionarios de seguridad y los dirigentes militares actúan como jueces *de facto*; sin embargo, como sus decisiones no son públicas, se dispone de muy poca información al respecto. Por consiguiente, la magnitud de las violaciones cometidas solo puede determinarse parcialmente. La mayoría de las decisiones se adoptan únicamente sobre la base de los informes de investigación, en los que a menudo figuran declaraciones obtenidas mediante tortura.

Las sentencias casi nunca se hacen públicas ni se comunican a los acusados, que no siempre están en conocimiento de que han sido enjuiciados ni saben cuánto tiempo estarán reclusos. A raíz de ello, los condenados se ven privados de la posibilidad de solicitar que sus penas sean reexaminadas en instancias superiores.

40. La comisión concluye que el sistema judicial, tanto en el plano civil como militar, no es independiente y que el Gobierno interfiere a menudo en la administración de justicia. El poder judicial no está en condiciones de proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos eritreos, en particular cuando son vulnerados por funcionarios públicos. Algunos jueces son reclutas cuyas “carreras” dependen del Ministerio de Defensa, con un sueldo de menos de dos dólares al día, lo que constituye una clara violación del principio de independencia judicial y de la inamovilidad en el cargo. De manera análoga, la falta de independencia del poder judicial y de la fiscalía contribuye a la impunidad generalizada de que gozan los funcionarios públicos en Eritrea, incluso en casos de violaciones graves de los derechos humanos.

2. Detención arbitraria

41. El uso de la información recabada por el Gobierno a través de redes de espionaje resulta en primer lugar en detenciones y reclusiones arbitrarias. La gran mayoría de las personas que dieron testimonio habían sido detenidas, muchas de ellas en numerosas ocasiones. Las detenciones son a menudo injustas, impredecibles, irrazonables y desproporcionadas. En la mayoría de los casos, las personas son detenidas y reclusas por motivos invocados arbitrariamente en la medida en que resulta imposible determinar qué ley pudo haberse quebrantado. Dado que no se formulan acusaciones oficiales, las personas no tienen más remedio que inferir las causas de su detención y reclusión, sobre la base del interrogatorio o su conducta antes de la detención. Los principales motivos de la detención que la comisión ha logrado reconstituir guardan relación con la formulación de preguntas; la presunta colaboración con el enemigo, incluido el trabajo para entidades extranjeras en Eritrea; los intentos, supuestos o reales, de huir del país o abandonar el servicio militar; y la conducta de un familiar. También han sido blanco de ataques determinadas categorías de personas, en particular opositores políticos, periodistas y miembros de agrupaciones religiosas.

42. Ordenan y efectúan las detenciones y reclusiones las personas autorizadas *de facto*, como los funcionarios de las administraciones locales, en violación de las normas que exigen que los funcionarios facultados para efectuar las detenciones deben estar claramente identificados. La mayoría de las personas son detenidas por oficiales militares o de las fuerzas de seguridad armados, ya sea en uniforme o vestidos de civil. A veces, los agentes que efectúan las detenciones presentan sus tarjetas de identidad, pero casi nunca informan a las personas detenidas del lugar al que serán llevadas. En la mayoría de los casos, las personas detenidas en su domicilio o en la calle son engañadas por los agentes, quienes les aseguran que su presencia en la comisaría es requerida por un tiempo breve, y que luego podrán volver a su domicilio. A menudo, terminan encarceladas en un centro de reclusión no oficial. El principio del *habeas corpus* rara vez se respeta. En consecuencia, no se examina la legalidad de la privación de libertad y las personas reclusas son puestas en libertad a merced del agente que las detuvo o del oficial del centro de reclusión. La reclusión en Eritrea no puede definirse como prisión preventiva, ya que las personas casi nunca son enjuiciadas. El Gobierno recurre sistemáticamente a las detenciones y reclusiones arbitrarias en violación del derecho a la libertad de la persona.

3. Desaparición forzada

43. Desde 1991, un gran número de personas han sido objeto de desaparición forzada, tanto por motivos conocidos como desconocidos. Muy rara vez se proporciona información oficial sobre el paradero de las personas presas y sobre las acusaciones formuladas en su contra. Por lo general, no son llevadas ante la justicia, por lo que quedan fuera del ámbito de protección de la ley. Cuando los familiares solicitan información sobre ellas, las autoridades penitenciarias les responden que no disponen de información sobre la persona detenida y les recomiendan que abandonen sus averiguaciones si no quieren exponerse al riesgo de correr la misma suerte. En determinados casos, los familiares reciben posteriormente información no oficial de reclusos puestos en libertad o guardias sobornados; en la mayoría de los casos, no obstante, se les impide visitar a sus familiares presos. La comisión concluye que la mayor parte de las innumerables personas detenidas en Eritrea son efectivamente víctimas de desaparición forzada, una práctica generalizada a la que se recurre sistemáticamente.

44. Si bien se desconoce el número exacto de personas que ha sido objeto de desaparición forzada, la comisión concluye que las personas que están específicamente en el punto de mira del Gobierno son, entre otras, los disidentes políticos, en particular los excombatientes por la libertad afiliados al Frente de Liberación de Eritrea; los periodistas; los líderes y los fieles religiosos (en particular los eruditos y empresarios musulmanes), y los líderes y miembros del grupo étnico afar. La comisión considera que todas las personas que han sido víctimas de desaparición forzada han sufrido una violación de su derecho a la vida; a no ser sometidas a torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; a recibir un trato humano y respetuoso de su dignidad en el contexto de la privación de libertad; al reconocimiento de su personalidad jurídica, y a la libertad. Además, a la luz de la angustia y el sufrimiento que las desapariciones forzadas causan a las familias durante largos períodos, la comisión concluye que también se está vulnerando el derecho de los familiares a no ser sometidos a torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

4. Privación arbitraria de la vida

45. Desde la independencia, las ejecuciones extrajudiciales y los asesinatos arbitrarios se han perpetrado indiscriminadamente. Antes de 1998, las ejecuciones sumarias o extrajudiciales eran castigos que se imponían a los veteranos de guerra con discapacidad, a los opositores políticos y, en particular, a los eruditos musulmanes. Los soldados eritreos acusados de cobardía o desertión durante la guerra con Etiopía, entre 1998 y 2000, eran ejecutados sistemáticamente. Lo mismo ocurría en el caso de los eritreos y etíopes sospechosos de “colaboración con el enemigo” tras la guerra, en particular los kunamas acusados de haber apoyado al Gobierno de Etiopía. Posteriormente, las autoridades eritreas han seguido efectuando ejecuciones extrajudiciales, ya sea públicamente o en secreto, para castigar a quienes consideraban críticos, así como a los presuntos contrabandistas y los ciudadanos de a pie, por motivos arbitrarios. También se han perpetrado asesinatos en masa contra grupos étnicos.

46. Los eritreos que intentan abandonar el país son considerados traidores. Durante un período bastante largo, el Gobierno ha aplicado una política de disparar a matar en zonas fronterizas para impedir que las personas huyan. Esta política ha sido ampliamente aplicada por las fuerzas militares, en particular por la división de vigilancia fronteriza. Según numerosos testimonios, es posible que esa política, que se anunció públicamente en 2004, haya sido revisada en años posteriores. No obstante, dado que hasta 2014 se seguía disparando a las personas mientras intentaban atravesar la frontera, la comisión no está en condiciones de concluir que esta política ha sido

oficialmente abolida. La comisión recuerda que el derecho de toda persona a abandonar su país es una libertad fundamental reconocida en el derecho internacional de los derechos humanos. El uso de medios letales para impedir la salida de personas de Eritrea, incluso si es ilegal, constituye una violación del derecho a la vida.

47. Es posible que algunos de los asesinatos y ejecuciones de los que se ha informado hayan sido el resultado de iniciativas personales o del uso excesivo de la fuerza por funcionarios. Al no investigar, enjuiciar ni castigar a los autores de esos asesinatos, el Gobierno incumple su obligación de diligencia debida, por lo que estos asesinatos le son imputables. La comisión está preocupada por el hecho de que el clima general de impunidad resultante de ello propicie la continuación de la práctica de las ejecuciones arbitrarias y extrajudiciales en Eritrea.

5. Privación de libertad

48. La privación de libertad de personas, que comienza arbitrariamente en el momento de la detención y continúa ilegalmente por largos períodos, no está sujeta a revisión judicial. La red de centros de reclusión en Eritrea es extensa (véase el anexo II), y comprende muchas instalaciones secretas y no oficiales. Los presos están reclusos en distintos tipos de instalaciones, como campamentos improvisados al aire libre, edificios antiguos transformados, contenedores de metal (algunos de ellos bajo tierra), cuevas y calabozos. La práctica de la privación de libertad en régimen de incomunicación es generalizada. Las personas privadas de libertad por motivos religiosos o políticos son sistemáticamente reclusas en régimen de incomunicación por períodos que pueden llegar a durar varios años.

49. Las condiciones de privación de libertad son extremadamente duras. Si no se encuentran en régimen de incomunicación o no son utilizados como mano de obra (ambas prácticas comunes), los reclusos están encerrados día y noche en celdas superpobladas que se caracterizan por unas condiciones de higiene incalificables. Las celdas no disponen de baños apropiados y a veces los reclusos se ven forzados a dormir en desechos humanos que desbordan de los pocos contenedores facilitados a tal efecto. El acceso al aire libre y a la luz natural está limitado al mínimo indispensable, muchas veces a propósito. Las raciones de alimentos son mínimas y de baja calidad nutritiva, por lo que muchos sufren de hambre e inanición. El agua destinada al consumo es a menudo insalubre y limitada en cantidad, pese a las altas temperaturas registradas en muchos lugares de privación de libertad. Además, la ausencia de instalaciones sanitarias y la falta o denegación deliberada de atención médica y medicinas, a las que se suma la imposición arbitraria de castigos, exponen a los reclusos a enfermedades, epidemias y la muerte. Las duras condiciones de privación de libertad llevan a algunos reclusos a suicidarse.

50. En varias situaciones se aplican deliberadamente condiciones extremadamente duras y regímenes de privación de libertad sumamente estrictos, por ejemplo para castigar a las personas sospechosas de ser una amenaza para la seguridad nacional, traidoras o presuntas autoras de “delitos transfronterizos”, o durante la etapa de investigación de la privación de libertad, con la finalidad de lograr la autoinculpación, obtener una confesión o información o forzar a los creyentes religiosos a renunciar a su confesión. Las condiciones de privación de libertad son a menudo particularmente inhumanas al comienzo del período de privación de libertad y van mejorando, escasa pero gradualmente, hasta la puesta en libertad.

51. Hay un número desconocido de combatientes extranjeros reclusos en Eritrea, entre ellos al menos cinco soldados de Djibouti, de los que no se ha sabido nada desde 2011.

52. Por lo general, las mujeres están separadas de los hombres, pero rara vez se ocupan de ellas personal femenino. La falta de funcionarias encargadas de atender a las mujeres presas expone a estas últimas a un mayor riesgo de violencia sexual y de género, así como a humillaciones innecesarias. La comisión documentó casos de niños recluidos junto con adultos en las mismas condiciones inhumanas y sin que se atendiera a sus necesidades específicas. Al igual que en el caso de los demás presos, los niños son frecuentemente recluidos en régimen de incomunicación.

53. Con respecto a la privación de libertad, el Gobierno vulnera los derechos a la vida; a la libertad y a la seguridad; a no ser sometido a torturas o a tratos crueles, inhumanos o degradantes; a recibir un trato humano y respetuoso de la dignidad inherente a la persona humana; y a un nivel de salud razonable. La reclusión en régimen de incomunicación y aislamiento, durante la cual los presos tampoco pueden ponerse en contacto con otros presos ni con los guardias penitenciarios durante largos períodos, equivale a tortura. Las autoridades son responsables de la violación del derecho a la vida de los presos que tienen a su cargo y que mueren en prisión, incluidos los que se suicidan. La comisión concluye que, en todos esos casos, el Gobierno incumple su obligación positiva de proteger la vida de las personas presas, así como su obligación de diligencia debida con respecto a la investigación esas muertes.

6. Tortura

54. Los funcionarios eritreos recurren a diversas formas de maltrato durante los interrogatorios, así como para castigar a los presos y reclutas. El elemento común de estas formas de maltrato, incluidos los medios extremos de coerción, las palizas o las violaciones, es su finalidad de infligir dolores físicos y daños psicológicos agudos. Se recurre a ellas para obtener confesiones e información, así como para castigar, intimidar y ejercer coacción sobre los presos y reclutas. Muchos de dichos actos dejan en las víctimas secuelas psicológicas y físicas duraderas o resultan en la muerte de personas. La comisión concluye que este maltrato constituye tortura y puede describirse como una práctica generalizada en Eritrea.

55. La tortura es infligida por orden de los funcionarios, o con su consentimiento y anuencia. La repetición, la coherencia y la similitud de los casos de tortura documentados son un claro indicio de que existe una política deliberada consistente en infligir tortura de forma habitual durante las investigaciones, los interrogatorios y el servicio militar. Los autores de actos de tortura gozan de una impunidad general. La comisión concluye que el Gobierno es responsable de la tortura generalizada infligida a eritreos en todo el país.

7. Derecho a la propiedad

56. Las reformas del Estado tras la independencia, que supusieron un apartamiento importante del derecho consuetudinario anterior, se aplicaron en diversos grados en todo el país. La propiedad exclusiva del Gobierno sobre las tierras y los recursos naturales ha sido utilizada por las autoridades como medio para acosar y castigar a las personas consideradas enemigas, en particular los miembros de religiones no autorizadas, los opositores y los familiares de personas que han huido del país, así como para recompensar ilícitamente a los asociados y partidarios de dichas autoridades. Si bien las leyes de reforma agraria no parecen hacer distinciones de género, la comisión concluye que el sistema discrimina de manera indirecta a la mujer. Las mujeres y las niñas se ven desproporcionadamente afectadas por la exigencia impuesta a la ciudadanía de cumplir el servicio militar para acceder a la tierra, puesto que muchas de ellas no están en condiciones de cumplir esa obligación a raíz del matrimonio o la maternidad. La reforma agraria también tiene repercusiones

desmesuradas para los pastores, como los de las minorías afar y kunama. La forma en que las autoridades han procedido a reasentar estas comunidades puede interpretarse como un acto intencional para desposeerlos de sus tierras ancestrales, sus medios de vida y su cultura.

C. Abuso, explotación y esclavización

1. Servicio militar

57. En 1995, el Gobierno promulgó el Decreto sobre el Servicio Militar, que vino a complementar leyes anteriores y prevé el reclutamiento de todos los eritreos de 18 años de edad. En 2002, el Gobierno puso en marcha la Campaña de Desarrollo Warsai Yikealo, por la que se impone a los niños y las niñas la obligación de comenzar el adiestramiento militar por un período de seis meses al llegar al 12° grado, si están escolarizados, o al cumplir 18 años de edad. Los reclutas que aprueban el examen final en la escuela secundaria Warsai Yikealo pueden continuar su formación, pero siguen oficialmente inscritos en el servicio militar; los demás deben prestar servicios en las fuerzas militares o en la administración pública durante al menos 12 meses. En realidad, los niños suelen ser reclutados por la fuerza y los reclutas acaban cumpliendo el servicio militar por períodos indeterminados. La comisión entrevistó a personas que aún seguían en el ejército en el momento en que decidieron finalmente escapar, tras 17 años en sus filas.

58. Las condiciones y el trato durante el adiestramiento y el servicio militar son duros. La falta de alimentos suficientes, agua, instalaciones salubres, alojamiento y servicios médicos puede acarrear la muerte, discapacidades graves o secuelas psicológicas o fisiológicas duraderas. Es habitual que los reclutas se vean privados de sus derechos a la libertad de expresión, circulación y religión. Son sistemáticamente sometidos a castigos y actos de maltrato intencionales destinados a infligir dolores agudos. En muchos casos, estos actos constituyen tortura.

59. La violencia sexual contra las mujeres y las niñas es generalizada y particularmente patente en los campamentos de adiestramiento militar. Además, los servicios domésticos de obligado cumplimiento para las mujeres y las niñas, quienes también sufren abusos sexuales en esos campamentos, son una forma de esclavitud sexual. La comisión considera que esas violaciones de los derechos de las mujeres y las niñas también equivalen a actos de tortura. En menor medida, también son cometidas dentro de las fuerzas militares, lo que constituye otro ejemplo del incumplimiento por el Gobierno de sus obligaciones de diligencia debida en lo que se refiere a la protección de la mujer, la prevención y el castigo de los actos de violencia perpetrados contra ella, y el resarcimiento por dichos actos.

60. La exención del servicio militar es muy difícil de conseguir, en particular en el caso de los hombres. No se admite ninguna forma de objeción de conciencia, e incluso las personas con discapacidad son reclutadas para el adiestramiento y el servicio militar activo, en lugar del servicio civil. Las autoridades realizan periódicamente redadas masivas (*giffas*) para capturar a los prófugos y desertores de manera indiscriminada. Para ello recurren a menudo al uso excesivo de la fuerza, lo que ocasionalmente da lugar a muertes, y suelen entrar por la fuerza en residencias privadas para registrarlas. Abandonar el servicio militar es igualmente complicado, y a menudo solo es posible si la persona desierta y huye del país. En efecto, la duración indeterminada del servicio militar, sus condiciones espantosas —incluidas la detención arbitraria, la tortura, la tortura sexual, el trabajo forzoso, la ausencia de permisos y la mala remuneración— y sus repercusiones en cuanto a la posibilidad de cualquier persona de fundar una familia, llevar una vida familiar y trabajar en

condiciones favorables hacen del servicio militar una institución en la que las prácticas similares a la esclavitud forman parte de la cotidianeidad.

61. El reclutamiento de los ciudadanos para el servicio militar es una prerrogativa de los Estados soberanos, que pueden exigir que las personas contribuyan a la defensa nacional del Estado por un período determinado. Sin embargo, esta prerrogativa no debe dar paso a una denegación absoluta de las libertades y los derechos de la persona. El servicio militar en Eritrea se funda en condiciones y medidas que no son proporcionadas, razonables ni necesarias para la defensa nacional. El servicio militar impuesto por las autoridades de Eritrea entraña la violación sistemática de un conjunto de derechos humanos, que tiene un alcance y una magnitud rara vez observados en otras partes del mundo. En particular, la comisión concluye que el servicio militar supone la violación de los derechos de los eritreos a la vida; a la libertad y a la seguridad; a no ser sometidos a actos de tortura o a tratos crueles, inhumanos o degradantes; a recibir un trato humano y respetuoso de la dignidad inherente a la persona humana durante la privación de libertad; al reconocimiento de la personalidad jurídica en todas partes; a gozar de la libertad de pensamiento, conciencia, religión, expresión y circulación; a la privacidad y a la vida familiar; a la educación; al nivel más alto posible de salud física y mental; a no ser sometido a trabajos forzados; y a ganarse la vida con un trabajo libremente elegido y aceptado. También entraña una violación del derecho de los niños a no ser alistados obligatoriamente en las fuerzas armadas.

62. Por último la comisión considera que la ausencia de investigaciones, enjuiciamientos y sanciones por el Gobierno de las prácticas o violaciones que son producto de iniciativas individuales contraviene su obligación de diligencia debida prevista en el derecho internacional de los derechos humanos.

2. Trabajo forzoso

63. Cada año, miles de niños y niñas son alistados en el servicio militar por un período de indeterminado. La comisión concluye que, durante su servicio, la mayoría de los reclutas del servicio militar y todos los que cumplen el servicio civil están sometidos a trabajos forzados. Se observa un cuadro de tortura y de tratos o penas inhumanos, crueles o degradantes infligidos a los reclutas del ejército en relación con las labores que se ven forzados a realizar. Las condiciones de trabajo y de vida de los reclutas sometidos a trabajos forzados dan lugar o equivalen a otras violaciones de los derechos humanos, como el derecho a trabajar en condiciones justas y favorables, el derecho a una vivienda adecuada, el derecho al nivel más alto posible de salud y el derecho a acceder a la atención de la salud, en particular cuando deben realizar trabajos peligrosos.

64. Muchos eritreos, entre ellos estudiantes menores de edad, también son sometidos a trabajos forzados fuera del servicio militar. Los eritreos mayores son sometidos a trabajos forzados en el contexto de su reclutamiento obligatorio en la milicia. La comisión concluye que el trabajo impuesto a las personas privadas de libertad por el Gobierno también constituye una forma de trabajo forzoso prohibida por el derecho internacional de los derechos humanos.

65. Todos los reclutas, estudiantes, personas mayores y presos se ven forzados a trabajar bajo la amenaza de ser castigados o sancionados. Por lo tanto, teniendo en cuenta el clima represivo que impera en Eritrea, la negativa a realizar esos trabajos no constituye una opción. La comisión concluye que el trabajo forzoso en ese contexto es una práctica similar a la esclavitud en cuanto a sus efectos que, como tal, está prohibida por el derecho internacional de los derechos humanos.

IV. Conclusiones y recomendaciones

A. Conclusiones

66. La comisión concluye que el Gobierno de Eritrea ha cometido y sigue cometiendo violaciones sistemáticas, generalizadas y flagrantes de los derechos humanos y que no se rinden cuentas por dichas violaciones. El goce de los derechos y las libertades se ven fuertemente limitados en un contexto general donde el estado de derecho es totalmente inexistente. La comisión concluye asimismo que las violaciones perpetradas en el marco de las ejecuciones extrajudiciales, la tortura (incluida la tortura sexual), el servicio militar y el trabajo forzoso podrían constituir crímenes de lesa humanidad. La comisión pone de relieve que no deberá deducirse de las presentes conclusiones que no se han cometido crímenes internacionales en otras esferas.

67. A partir de las prácticas desarrolladas durante la lucha por la liberación, el Frente Popular para la Democracia y la Justicia, el partido único y gobernante de Eritrea, se ha aferrado al poder desmantelando gradualmente las reformas orientadas a instaurar la democracia y el estado de derecho en el país, o impidiendo su aplicación. Con el establecimiento de sistemas de control y una represión brutal, el Frente Popular ha socavado las libertades públicas y ha instaurado un gobierno basado en el miedo en el que no se tolera a la oposición. También ha desdibujado los límites entre las tres fuentes de la autoridad constitucional al concentrar todo el poder en el ejecutivo, y en particular en el Presidente, quien también dirige el partido, a expensas de los poderes legislativo y judicial. Nunca se han celebrado elecciones nacionales.

68. El Frente Popular ha establecido un sistema que faculta a un número extraordinario de personas para espiar a los eritreos, realizar investigaciones y efectuar detenciones, a menudo sin observar la ley. Una de las mayores preocupaciones radica en la proliferación de oficinas de seguridad nacional y de funcionarios asignados a oficinas administrativas, pero con un mandato de labores de inteligencia, así como su solapamiento con los servicios de inteligencia del partido y los de las fuerzas militares.

69. Lo que debía ser la ley suprema del país, la Constitución de 1997, nunca llegó a aplicarse. La Asamblea Nacional dejó de reunirse en 2002. Incluso cuando lo hacía, las leyes se aprobaban por decreto del Gobierno (“Proclamación”); desde 2002, esta ha sido la única vía para promulgar disposiciones legislativas. Suscita particular preocupación el hecho de que algunas políticas importantes aprobadas por el Gobierno, incluidas las que afectan sustancialmente los derechos y las libertades individuales, no estén incorporadas en la legislación, sino que son meramente “anunciadas” por los medios de comunicación del Gobierno o en mensajes transmitidos por las administraciones locales, y se aplican en la práctica con todas las ambigüedades de un procedimiento como este. Esta forma de proceder ha socavado las expectativas legítimas de los eritreos con respecto a la certeza de las leyes y a los procesos legislativos debidamente separados y bajo el control de un órgano legislativo independiente. Si bien la comisión celebra la promulgación de los nuevos códigos que, desde mayo de 2015, sustituyen efectivamente los códigos de transición vigentes desde 1991, no está en condiciones de determinar si se ajustan al derecho internacional de los derechos humanos.

70. El poder judicial no es independiente. Los jueces son nombrados, reasignados y destituidos según la voluntad del Presidente, y los miembros del Frente Popular y el ejército controlan sus acciones e influyen en sus decisiones. El

sistema judicial también se ha visto afectado por la creación de una estructura paralela, el Tribunal Especial, que en la práctica conoce de todo tipo de delitos y se pronuncia al respecto, desatendiendo flagrantemente las salvaguardias más fundamentales relativas a las debidas garantías procesales. Sus jueces son altos mandos militares sin formación jurídica que, al parecer, son nombrados por el Presidente, al que rinden cuentas directamente. En general, la administración de justicia es totalmente deficiente, especialmente en lo que se refiere al enjuiciamiento de los detenidos. Los tribunales comunitarios, que tienen competencia para dirimir las controversias que surjan “de la vida cotidiana de las comunidades”, han facilitado por lo menos un cierto acceso a la justicia para las personas de comunidades rurales y alejadas.

71. Los eritreos no pueden desplazarse a voluntad, expresarse libremente, practicar su religión sin injerencias indebidas, gozar de un acceso irrestricto a información ni ejercer su libertad de reunión y asociación. Los sistemas de control generalizados y las consecuencias nefastas de cualquier conducta considerada disidente, como la cadena perpetua o la muerte, han generado un clima de autocensura en el que las personas ya no confían en nadie, ni siquiera en sus propios familiares.

72. Dando continuidad a las prácticas ya registradas durante la lucha por la liberación para lidiar con la oposición interna y externa, desde la independencia, el Gobierno ha recurrido a las desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales para aplastar la oposición, real o percibida, e impedir el surgimiento de cualquier opinión disidente. La comisión considera que la práctica del Gobierno de reconocer las detenciones sin proporcionar información adicional sobre la suerte o el paradero de las personas detenidas es particularmente aberrante.

73. Las reclusiones arbitrarias son un fenómeno omnipresente. El número de funcionarios que abusan de su potestad para detener a personas es particularmente inquietante, al igual que el número de centros de reclusión oficiales, no oficiales y secretos, que se encuentran fuera del ámbito de control del poder judicial. Las condiciones de reclusión son extremadamente duras, y se ha constatado que la dificultad de acceso a alimentos, agua y atención médica durante la privación de libertad debilita a los presos y da lugar a problemas de salud a corto y largo plazo y, en algunos casos, a la muerte. La práctica de recluir a los presos en régimen de incomunicación o aislamiento ignorando por completo las normas internacionales es generalizada. A raíz de ello, la salud mental y física de los presos se ve indebida e innecesariamente afectada.

74. Las personas detenidas, recluidas o encarceladas como castigo en diversas circunstancias, por ejemplo durante el servicio y el adiestramiento militares, son sistemáticamente sometidas a formas de maltrato que, en muchos casos, equivalen a tortura. La comisión concluye que la tortura es hasta tal punto generalizada que solo puede deducir que se trata de una política del Gobierno destinada a alentar esa práctica para castigar a las personas consideradas disidentes y para obtener confesiones. No existe ninguna vigilancia de los centros de reclusión y los responsables de actos de tortura nunca son llevados ante la justicia.

75. La comisión considera que la práctica de castigar a personas por la conducta de un familiar constituye una forma de culpabilidad por asociación que contraviene las normas internacionales. Las represalias de este tipo pueden ser de carácter financiero o adoptar la forma acosos (también en el extranjero) y de detenciones y reclusiones arbitrarias. Pueden ser blanco de estas medidas los

familiares de personas consideradas críticas del Gobierno, de reclutas que han desertado, presos que han escapado o personas que han huido del país.

76. El control del acceso a la propiedad, incluidas las tierras, ha permitido al Gobierno utilizar esos recursos como un medio adicional para castigar a las personas que considera que están en desacuerdo con él y premiar a sus seguidores. La comisión concluye que representantes de las fuerzas militares y, en particular, del partido han abusado de su autoridad para apoderarse de tierras, viviendas y empresas en beneficio propio.

77. Desde 1994, los eritreos han tenido que dedicar la mayor parte de su vida activa al servicio militar. La duración del servicio militar es indefinida, sus condiciones contravienen las normas internacionales y los reclutas están sumamente mal remunerados. En sí, es una institución que recurre a prácticas similares a la esclavitud. Los reclutas están a merced de sus superiores, quienes ejercen el control y el mando irrestrictos sobre sus subalternos, vulnerando los derechos humanos, y sin que tengan que rendir cuentas por ello. Los reclutas son a menudo sometidos a castigos que equivalen a actos de tortura y maltrato, tanto durante el adiestramiento militar como en el marco de los servicios prestados al ejército. Las mujeres y las niñas corren un alto riesgo de sufrir violaciones y otras formas de violencia sexual en todas las esferas del servicio militar, en particular en los campamentos de adiestramiento militar, donde sus superiores suelen obligarlas a vivir en concubinato. Los eritreos que intentan evitar su reclutamiento o huyen de las fuerzas militares son severamente sancionados y arbitrariamente privados de libertad.

78. El Gobierno ha sometido ilícita y sistemáticamente a trabajos forzados a reclutas y otros miembros de la población, incluidos miembros de la milicia, muchos de ellos más allá de la edad de jubilación, para construir infraestructuras y perseguir el objetivo del desarrollo económico y la autosuficiencia del Estado, lo que indirectamente contribuye al mantenimiento de un Gobierno totalitario en el poder desde hace 24 años. El trabajo forzoso está hasta tal punto extendido en Eritrea que todos los sectores de la economía dependen de él, y todos los eritreos son susceptibles de verse sometidos a esta práctica en algún momento en sus vidas. Asimismo, el Gobierno aprovecha con frecuencia del trabajo casi gratuito de los reclutas y presos para generar beneficios financieros ilegítimos al “prestarlos” a empresas extranjeras que pagan al Gobierno salarios sustancialmente superiores a los que este paga a los trabajadores.

79. La situación de los derechos humanos incita a un número cada vez más elevado de eritreos a abandonar el país. En general, se estima que unas 5.000 personas salen de Eritrea cada mes, principalmente hacia los países vecinos. Esta tendencia ascendente ha conocido un marcado repunte en los últimos meses de 2014. En octubre de 2014, la población de refugiados registrados era de 109.594 en el Sudán, y de 106.859 en Etiopía. A mediados de 2014, el número total de eritreos refugiados de los que se ocupaba el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ascendía a 357.406; según las estimaciones de la población actual, esto equivaldría a una proporción de entre el 6% y el 10% de la población nacional. Miles de eritreos mueren en el mar mientras intentan llegar a las costas de Europa. La práctica de secuestrar a migrantes, que son liberados a cambio de rescates tras haber sufrido terribles actos de tortura, o asesinados, afecta en particular a los eritreos. También se han registrado casos de eritreos asesinados en el país mientras intentaban salir.

80. La discriminación y la violencia contra la mujer se manifiestan en todas las esferas de la sociedad de Eritrea. Las mujeres no solo están expuestas a un riesgo extremo de violencia sexual en las fuerzas militares y en los campamentos de

adiestramiento militar, sino también en la sociedad en general, donde los actos de violencia contra la mujer se perpetran en un clima de impunidad. La discriminación contra la mujer se entrecruza con las demás violaciones de los derechos humanos, lo que expone a las mujeres a una situación de vulnerabilidad. A raíz de las violaciones del derecho a la propiedad, al empleo y a la libertad de circulación, las mujeres son vulnerables a la inseguridad alimentaria, al mantenimiento de relaciones sexuales a cambio de favores y la prostitución, y a un mayor riesgo de ser castigadas por realizar actividades laborales no autorizadas. Ante la inexistencia de un verdadero estado de derecho, de organismos de seguridad dignos de crédito y de organizaciones independientes e imparciales de mujeres de la sociedad civil, las mujeres y las niñas no pueden recurrir a la justicia ni solicitar reparación por la discriminación y la violencia sexual y de género de que son objeto.

81. La comisión considera que la falta de datos fidedignos, incluidos datos estadísticos, en casi todas las esferas (entre otras la jurídica, la demográfica, la de desarrollo y la económica) es una deficiencia grave que obstaculiza la clara comprensión de la situación en Eritrea, propicia la propagación de interpretaciones que no se basan en pruebas y resulta en decisiones que pueden ser nocivas para el goce de los derechos humanos de los eritreos.

82. La comisión no contó con ningún tipo de colaboración del Gobierno de Eritrea. El acceso limitado de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales y regionales al país es motivo de gran preocupación, en particular en un contexto en el que el Gobierno mantiene un sistema poco transparente y en el que la información no se publica ni para sus ciudadanos ni para la comunidad internacional.

83. La comunidad internacional y las Naciones Unidas tienen una responsabilidad permanente respecto de la situación en Eritrea. En particular, la no aplicación del Acuerdo de Argel, de 12 de diciembre de 2000, y del laudo sobre la delimitación de la frontera entre Etiopía y Eritrea ha sido aprovechada por el Gobierno como pretexto fácil para aplicar prácticas represivas supuestamente orientadas a la defensa del Estado. La comunidad internacional también tiene la responsabilidad de vigilar la situación en Eritrea en relación con sus políticas y prácticas.

B. Recomendaciones

84. Sobre la base de sus constataciones y conclusiones, la comisión formula las recomendaciones siguientes.

1. Aspectos generales

85. La comisión de investigación recomienda que el Gobierno de Eritrea:

a) Aplique plenamente y sin más dilación la Constitución de 1997; cualquier modificación de la Constitución deberá realizarse de manera transparente e incluyente y deberá tener en cuenta las obligaciones del Estado previstas en el derecho internacional de los derechos humanos;

b) Respete las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos en los que Eritrea es parte; ratifique y aplique otros instrumentos internacionales de derechos humanos; y respete plenamente las libertades de expresión, opinión, reunión pacífica y asociación, fundamentos esenciales de toda democracia;

c) Reconozca la existencia de violaciones de los derechos humanos y vele por la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos cometidas en el pasado, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas, la tortura, la detención arbitraria, la violencia sexual y el trabajo forzoso, en particular en el marco del servicio militar;

d) Establezca un mecanismo independiente e imparcial encargado de investigar las violaciones y, cuando proceda, enjuiciar a los responsables, en particular los de nivel de mando, y proporcionar una reparación adecuada a las víctimas; y vele por que se establezcan procedimientos para hacer plenamente responsables a todos los autores de violaciones presentes y futuras de los derechos humanos.

2. Gobernanza y administración de justicia

86. La comisión recomienda asimismo que el Gobierno de Eritrea:

a) Garantice la separación de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial;

b) Permita la creación de partidos políticos y celebre elecciones democráticas libres, justas y transparentes en todos los niveles y, en ese contexto, respete y aplique el proyecto de ley electoral y otros instrumentos resultantes de la labor de la comisión establecida para organizar las elecciones.

c) Armonice la normativa nacional con las normas internacionales de derechos humanos, vele por que la formulación de leyes se efectúe de manera transparente y a través de consultas, y que las disposiciones legislativas se publiquen y estén disponibles para la población en general en los idiomas oficiales de Eritrea;

d) Adopte disposiciones legislativas que contemplen una mayor protección jurídica y social para las personas en situación de vulnerabilidad, en particular los niños;

e) Introduzca sin más dilación reformas legales e institucionales orientadas a garantizar la creación de mecanismos de control entre los órganos de gobierno mediante, entre otras medidas, el restablecimiento del estado de derecho, la institucionalización de un poder judicial independiente y transparente y la facilitación del acceso a la justicia, en particular para los inculpados y los presos;

f) Garantice que los procesos judiciales, incluidas las sentencias, sean transparentes, abiertos y accesibles al público, y que estas se transmitan de inmediato a los inculpados;

g) Ponga fin a la aplicación de la responsabilidad civil subsidiaria de personas inocentes por presuntos actos ilegales cometidos por terceros;

h) Establezca una institución nacional de derechos humanos independiente con un mandato de supervisión para investigar las violaciones de derechos humanos que se están cometiendo; y proteja y respete el papel fundamental que desempeñan los agentes de la sociedad civil, en particular los defensores de los derechos humanos, en las sociedades democráticas;

i) Vele por que las personas tengan la posibilidad de impugnar las resoluciones que no se basen en la ley, y clausure el Tribunal Especial.

3. Desapariciones forzadas, y detenciones y reclusiones arbitrarias

87. La comisión recomienda, además, que el Gobierno de Eritrea:

a) Ponga coto, con efecto inmediato, a la práctica de las desapariciones forzadas y a todas las formas de ejecuciones extrajudiciales, entre otros medios a través de la supresión de la política de disparar a matar dondequiera que sea aplicable en las zonas fronterizas;

b) Ponga en libertad, de inmediato y sin condiciones, todas las personas ilegal y arbitrariamente recluidas, incluidos los miembros del grupo de reforma G-15, los periodistas y los miembros de agrupaciones religiosas;

c) Establezca un mecanismo efectivo encargado de determinar el paradero de las personas desaparecidas, le facilite una relación completa de todas las personas detenidas o desaparecidas desde la independencia, y proporcione de inmediato información al respecto a sus familiares;

d) Revise todos los casos de presos que fueron condenados por un delito ante una instancia judicial o cuasi judicial, pero no tuvieron la oportunidad de defenderse ni ejercer los derechos procesales establecidos en los instrumentos internacionales en los que Eritrea es parte;

e) Ponga fin de inmediato a la reclusión en régimen de incomunicación y cierre todos los centros de reclusión no oficiales y secretos; permita que los familiares, los abogados y los jueces se pongan en contacto con los presos; e introduzca procedimientos en los que las personas detenidas sean o bien acusadas o bien puestas en libertad después de un período razonable, y haga respetar dichos procedimientos;

f) Proporcione información de inmediato sobre todos los prisioneros de guerra recluidos, los ponga en libertad a la mayor brevedad posible y, mientras tanto, permita a los observadores internacionales un acceso ilimitado a dichos prisioneros.

4. Condiciones de reclusión

88. La comisión recomienda que el Gobierno de Eritrea:

a) Mejore las condiciones de reclusión y el trato reservado a los presos a fin de ajustarlos a las normas internacionales y, en particular, garantice el acceso a tratamientos médicos para todas las personas presas que lo necesiten;

b) Vele por que la reclusión en régimen de aislamiento siga siendo una medida excepcional de duración limitada;

c) Introduzca procedimientos para la supervisión independiente de los centros de reclusión, y permita con carácter inmediato el acceso irrestricto de los observadores internacionales a todos los lugares de reclusión, les permita realizar visitas periódicas y no anunciadas, y dé rápidamente seguimiento a sus recomendaciones.

5. Tortura y maltrato

89. La comisión recomienda que el Gobierno de Eritrea ponga coto de inmediato a los actos de tortura y otras formas de maltrato, establezca mecanismos adecuados de presentación de denuncias y vele por que se investiguen con prontitud y eficacia todas las denuncias de torturas y malos tratos con el fin de enjuiciar a los presuntos responsables.

6. Libertades públicas

90. La comisión recomienda que el Gobierno de Eritrea:

a) Permita de inmediato el ejercicio de la libertad de circulación en todo el país eliminando los puestos de control y la obligación de obtener un permiso de viaje; tome medidas para facilitar los desplazamientos legales de las personas dentro y fuera del país, en particular para la reunificación familiar; suspenda el requisito de obtener un visado de salida para abandonar el país, y trate a las personas que regresan al país de conformidad con las normas internacionales;

b) Tome medidas inmediatas para permitir el funcionamiento de los medios de comunicación independientes, entre otros medios a través de la armonización de la normativa pertinente con las normas internacionales; y proteja a los periodistas contra las injerencias y las detenciones arbitrarias;

c) Tome medidas inmediatas para poner fin a las persecuciones religiosas, en particular de determinadas agrupaciones religiosas, como los testigos de Jehová, los pentecostales, y otras agrupaciones religiosas no autorizadas; y restituya de inmediato la ciudadanía y los derechos conexos;

d) Respete la libertad de religión de todas las confesiones.

7. Propiedad

91. La comisión recomienda asimismo que el Gobierno de Eritrea:

a) Vele por el ejercicio y el disfrute de los derechos relacionados con la propiedad, sin discriminación de ningún tipo;

b) Se asegure de que los desalojos de propiedades, incluidas las tierras y las viviendas, y los reasentamientos se lleven a cabo de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, también en lo que se refiere a las indemnizaciones y los principios de proporcionalidad y razonabilidad;

c) Ponga fin a los desalojos forzosos como represalia contra las personas que practican religiones no autorizadas, como los testigos de Jehová, y contra aquellas que no participaron en la lucha armada;

d) Ponga freno a la confiscación sin indemnización de las tierras pertenecientes a los afares que huyen de Eritrea; y vele por que estos sean reasentados en condiciones favorables.

8. Servicio militar

92. La comisión recomienda que el Gobierno de Eritrea:

a) Suspenda el servicio militar indefinido limitándolo a 18 meses para todos los reclutas actuales y futuros, como lo prevé el Decreto sobre el Servicio Militar;

b) Proporcione información completa y transparente sobre la aplicación del reciente anuncio según el cual la duración del servicio nacional volverá a ser de 18 meses para las personas reclutadas a partir de 2014;

c) Promulgue legislación que prevea la objeción de conciencia, de conformidad con las normas internacionales; y contemple y conceda exenciones del servicio militar por motivos relacionados con problemas de salud física y mental o necesidades familiares;

d) Establezca y aplique procedimientos legales para la aprehensión de prófugos y desertores, y vele por que sean acusados y llevados ante la justicia de conformidad con las normas internacionales;

e) Apruebe un código militar en el que, entre otras cosas, se prohíban y castiguen los actos de maltrato, explotación y acoso perpetrados contra reclutas, y se establezcan normas para sus condiciones de vida, incluido el suministro de alimentos y alojamiento;

f) Establezca un mecanismo que permita a los reclutas denunciar los actos de maltrato y obtener reparación;

g) Ponga fin al reclutamiento obligatorio de niños menores de 18 años para el adiestramiento militar;

h) Separe la enseñanza del servicio militar y vele por que los alumnos terminen los estudios secundarios fuera de Sawa u otros centros de adiestramiento militar;

i) Deje sin efecto el requisito de cumplir las obligaciones de servicio militar para obtener la ciudadanía.

9. Trabajo forzoso

93. La comisión de investigación exhorta al Gobierno de Eritrea a que acabe con la práctica de utilizar a los reclutas que cumplen el servicio militar, los presos, los estudiantes y los miembros de la milicia como fuente de trabajo forzoso, práctica prohibida por las normas internacionales.

10. Igualdad de género

94. La comisión de investigación recomienda que el Gobierno:

a) Refuerce la normativa de protección y promoción de la igualdad de la mujer;

b) Ratifique el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de la Mujer en África;

c) Permita la creación de organizaciones independientes de la sociedad civil dedicadas a cuestiones de género, necesarias para incrementar la participación de la mujer en la vida pública y en la adopción de decisiones;

d) Vele por que las mujeres tengan acceso a tierras productivas, capacitación en agricultura y los medios necesarios para que sus cultivos sean sostenibles y productivos;

e) Vele por que todas las mujeres y las niñas gocen de los mismos derechos sucesorios y queden protegidas por las mismas normas legales;

f) Investigue, enjuicie y condene a los autores de actos de violencia sexual y de género;

g) Prohíba que, durante el adiestramiento militar obligatorio, las mujeres y las niñas sean destinadas a cuarteles para realizar labores domésticas forzosas, y establezca una política de tolerancia cero para los abusos sexuales en los campamentos de adiestramiento, que una institución independiente deberá controlar y denunciar;

h) Tome medidas inmediatas para garantizar la igualdad *de facto* entre los géneros, y combata todas las formas de violencia contra la mujer, incluidos los actos de violencia doméstica, sexual y de género perpetrados por agentes estatales

y no estatales, en particular dentro de las instituciones del Estado, como los campamentos militares, el ejército y los lugares de reclusión;

i) Aplique mecanismos de denuncia imparciales y que tengan en cuenta las cuestiones de género para las víctimas de violencia, y preste servicios de rehabilitación y apoyo, incluidos centros de acogida, recursos de asistencia letrada y la atención de la salud.

11. Seguimiento

95. La comisión de investigación recomienda asimismo que el Gobierno:

a) Solicite la asistencia técnica del ACNUDH y otros organismos, según proceda, para que presten apoyo en la aplicación de las presentes recomendaciones y de las que se formularon en el marco del examen periódico universal y otros mecanismos de derechos humanos;

b) Colabore con la Relatora Especial en el desempeño de su mandato y dé una respuesta favorable a su solicitud de invitación para visitar Eritrea;

c) Coopere con otros mecanismos internacionales de derechos humanos;

d) Vele por que el proceso de seguimiento del examen periódico universal sea amplio e inclusivo, aplique las recomendaciones formuladas por los órganos de tratados, y presente los informes pendientes;

e) Coopere con la comunidad internacional para permitir a las personas que prestan asistencia humanitaria internacional un acceso irrestricto en todo el país.

96. La comisión de investigación recomienda que la comunidad internacional:

a) En espera de avances tangibles respecto de la situación de los derechos humanos, en particular la adopción de reformas que aborden seriamente los problemas señalados por la comisión en el presente informe, siga brindando protección a todas las personas que han huido y siguen huyendo de Eritrea a raíz de las violaciones graves de sus derechos, o del temor a dichas violaciones;

b) Respete el principio de no devolución y deje sin efecto los acuerdos bilaterales y de otra índole que ponen en peligro las vidas de los solicitantes de asilo;

c) Busque soluciones a largo plazo para brindar ayuda a los refugiados eritreos, incluida la integración local en el país de primer asilo y el reasentamiento en terceros países, y fortalezca la solidaridad internacional para compartir la responsabilidad de cuidar de los refugiados y migrantes eritreos;

d) Fomente vías legales de migración desde Eritrea para reducir las rutas clandestinas, en particular velando por que los migrantes ya no tengan que arriesgar sus vidas al cruzar el Mediterráneo; en este sentido, la cuestión de asegurar las rutas de los refugiados debe considerarse a nivel internacional para facilitar el paso seguro de las personas que huyen del país;

e) Promueva la cooperación entre los Estados para combatir el tráfico ilícito y la trata de personas, y trate a las víctimas de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos;

f) Tipifique como delito el tráfico ilícito y la trata de personas, que afectan principalmente a los eritreos en esta región; establezca mecanismos encargados de investigar a las personas que participan en estas actividades, y proporcione los recursos necesarios para enjuiciarlas;

g) En colaboración con las autoridades de Eritrea para encontrar soluciones destinadas a contener el flujo de solicitantes de asilo procedentes del país, otorgue carácter prioritario a las consideraciones de derechos humanos en cualquier conjunto de medidas propuestas para reducir ese flujo; además, los Gobiernos de países vecinos deberían capacitar al personal del sector de la seguridad para sensibilizarlo sobre la trata, teniendo en cuenta las cuestiones de género;

h) Siga de cerca la situación de los derechos humanos en Eritrea hasta que se constaten avances tangibles al respecto, y garantice el papel central de los derechos humanos en todas sus colaboraciones con el país;

i) Cree condiciones que permitan el restablecimiento de relaciones plenas y normales entre Eritrea y la comunidad internacional, incluida la participación de Eritrea en consejos y mecanismos regionales;

j) Preste ayuda a Eritrea y Etiopía para que resuelvan sus problemas fronterizos por medios diplomáticos.

97. Al negociar proyectos de ayuda para el desarrollo y la inversión en Eritrea, los Gobiernos, las ONG y las empresas de sector privado deberían velar por que el acuerdo contemple salarios dignos para el personal contratado localmente, e insistir en que dichos salarios se paguen efectivamente a quienes realizan el trabajo. Al negociar el acceso al país y proponer programas y proyectos, las organizaciones deberían considerar prioritario el logro de resultados positivos para el disfrute por la población de Eritrea de los derechos y las libertades reconocidos en el derecho internacional.

98. La comisión de investigación recomienda que las Naciones Unidas revisen y modifiquen, de ser necesario, la iniciativa “Los derechos humanos primero” para Eritrea, a la luz de las conclusiones de la comisión, y velen por que los organismos de las Naciones Unidas la apliquen sistemáticamente.

99. La comisión de investigación exhorta a la Organización Internacional del Trabajo que aborde la cuestión del trabajo forzoso en Eritrea.

100. Al tomar una decisión en cuanto a sus proyectos futuros, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo debería fomentar con carácter prioritario el fortalecimiento de la oficina nacional de estadística de Eritrea.

101. El ACNUDH debería presentar un informe cada año al Consejo de Derechos Humanos y otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas sobre las medidas adoptadas para prestar asistencia al Gobierno de Eritrea en la aplicación de las recomendaciones formuladas en el informe anterior y en el marco del examen periódico universal y otros mecanismos de derechos humanos.

102. La comisión de investigación recomienda que el Consejo de Derechos Humanos:

a) Organice, en su 30º período de sesiones, una mesa redonda de alto nivel sobre las estrategias para investigar la cuestión de la trata de seres humanos en África del Norte y el Mediterráneo, con la participación de todas las partes interesadas pertinentes y en el marco de consideraciones de seguridad y de derechos humanos;

b) Renueve el mandato de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea, y le solicite, entre otras cosas, que se esfuerce en promover la aplicación de las presentes recomendaciones, así como informar al respecto, proporcionando los recursos adicionales necesarios a tal efecto;

c) Encomiende a un procedimiento especial pertinente u otro órgano la tarea de investigar la medida en que las violaciones señaladas por la comisión constituyen crímenes de lesa humanidad;

d) Solicite al ACNUDH que preste mayor atención y asigne más recursos para atender a la situación de los derechos humanos en Eritrea mejorando la colaboración con el Gobierno, con miras a aplicar las presentes recomendaciones, así como las formuladas en el marco del examen periódico universal y otros mecanismos de derechos humanos.

Anexos

[Inglés únicamente]

Anexo I

Letter addressed to the President of Eritrea by the commission of inquiry



United Nations

COMMISSION OF INQUIRY ON HUMAN RIGHTS IN ERITREA

3 June 2015

Excellency,

Further to my letter of 14 October 2014, I am writing to you again in my capacity as Chair of the Commission of Inquiry on Human Rights in Eritrea.

In June 2014, the Human Rights Council established the Commission with the mandate to investigate all alleged violations of human rights in Eritrea and to report to it at its twenty-ninth session, starting in Geneva on 15 June.

The Commission undertook its investigation between the months of November 2014 and May 2015. I sincerely regret that in spite of repeated calls for access and for information related to the human rights situation, your Government decided not to engage with us and not to provide any cooperation. We are still ready to engage with you and your Government, should you wish to invite us to visit Eritrea and discuss the outcome of our investigation with you and your collaborators.

On the basis of the body of evidence collected from more than 700 testimonies, the Commission has concluded that systematic, widespread and gross human rights violations have been and are being committed in Eritrea under the authority of your Government. The enjoyment of rights and freedoms are severely curtailed in an overall context of a lack of rule of law.

The Commission also finds that the violations in the areas of extrajudicial executions, torture (including sexual torture), national service and forced labour may constitute crimes against humanity. The commission emphasizes that its present findings should not be interpreted as a conclusion that international crimes have not occurred in other areas.

The full report on the findings and conclusions of the recommendations, together with a shorter version of it are shared as annexes to this letter. They will be made public on 08 June 2015; and presented and discussed on 23 June, in the course of the Council's twenty-ninth session.

In light of the findings of the Commission and as President of Eritrea, President of the National Assembly and leader of the ruling party, the People's Front for Democracy and Justice, I exhort you to take immediate action to address the grave human rights situation in your country, in particular by ending impunity for officials guilty of gross human rights violations.

The Commission urges you and your Government to:

Implement fully and without further delay the 1997 Constitution. Any amendments to the Constitution should take place in a transparent and participatory manner and take into account Eritrea's obligations under international human rights law.

Acknowledge the existence of human rights violations and ensure accountability for past human rights violations, including but not limited to extrajudicial killings, enforced disappearances, torture, unlawful detention, sexual violence and forced labour, also within national service.

Cease with immediate effect the practice of enforced disappearance and all forms of extrajudicial executions, inter alia by discontinuing the shoot-to-kill policy that may be applicable at any border.

Immediately and unconditionally release all unlawfully and arbitrarily detained persons, including members of the G-15, journalists and members of religious groups.

Put an immediate end to the use of torture and other forms of ill-treatment.

Discontinue the indefinite national service by limiting it to 18 months for all current and future conscripts as envisaged by the National Service Proclamation.

Take immediate measures to ensure de facto gender equality and address all forms of violence against women, including domestic violence, sexual and gender-based violence by State and non-State actors.

The Commission's full recommendations are detailed in the reports attached to this letter. We hold the hope that you will give them serious consideration. We strongly believe that, if implemented, they would be of help to make Eritrea a State where rule of law is implemented and human rights respected.

The Commission avails itself of the opportunity to renew the expression of its highest consideration.

Please accept, Excellency, the assurances of my highest consideration.



Mike Smith
Chair

Commission of Inquiry on Human Rights in Eritrea

His Excellency
Mr. Isaias Afwerki
President of the State of Eritrea
Asmara

Anexo II

List of detention facilities identified by the commission of inquiry

Detention facilities in Eritrea documented by the commission of inquiry

1. First Police Station
2. Second Police Station
3. Third Police Station
4. Fourth Police Station
5. Fifth Police Station
6. Sixth Police Station
7. Abi Adi
8. Aderser
9. Adi Abeito
10. Adi Imer
11. Adi Keih
12. Adi Nefas
13. Adi Quala
14. Afabet
15. Agip
16. Agordat
17. Ala
18. Arag
19. Assab
20. Baharia
21. Barentu Military Intelligence Unit
22. Barentu Military Unit
23. Barentu Police Station
24. Barentu Prima Country
25. Barentu Secret Prison House
26. Dahlak Kebir
27. Darsal
28. Debarwa
29. Dekemhare
30. Dengolo
31. Dugona
32. Eiraeiro
33. Gahteley
34. Gedem
35. Gelalo
36. Gegera
37. Haddis Ma'askar
38. Hagaz
39. Halhal
40. Hashferay
41. Idaga Arbi
42. Karshele
43. Keren
44. Mai Duma
45. Mai Edaga

46. Mai Nefhi
47. Mai Serwa
48. Mai Temenay
49. Massawa
50. Me'eter
51. Mendefera
52. Nakfa
53. Nakura
54. Sawa
55. Segeneti
56. Sembel
57. Senafe
58. Serejeka
59. Sheila Tessenei
60. Tehadasso
61. Tessenei
62. Track B
63. Track C
64. Tsetser
65. Tsorona
66. Under Tessenei
67. Wi'a
68. Zara

Additional detention facilities reported in the course of the investigation

1. Aba Shawal Police Station
2. Aboy Regum
3. Ali Giddeh
4. Asha Golgol
5. Auna Wato
6. Baleko
7. Dahrotay
8. Duarwa
9. Edaga Arbi
10. Eila Ber'ed
11. Embatkala
12. Garage Fenkel
13. Ginda Police Station
14. Glas
15. Golij
16. Go'igne
17. Jufa
18. Keru
19. Kiloma
20. Klima
21. Kudo-Felasi
22. Metkelabet
23. Shilalo

24. Taba Stifanos
 25. Tsererat
 26. Villagio Prison House
 27. Teio
-